



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Resolución CNDC Nº 83



COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Refollado N° 430

Expte N° S01:0480170/2011 SF/WB-VIM-JH-CM

BUENOS AIRES,

8 SEP 2014

VISTO el Expediente N° S01:0480170/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "YPF S.A. Y PUNTA CHICA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. 964)" y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 24 de noviembre de 2011 por los apoderados de las firmas YPF S.A. (en adelante, "YPF") y del FIDEICOMISO PUNTA CHICA a fin de notificar una eventual operación de concentración económica consistente en la suscripción de un Acuerdo de Usufructo de inmuebles y transferencia de fondo de comercio entre PUNTA CHICA S.R.L., FIDEICOMISO PUNTA CHICA, Sr. Juan José Tronkar, Sr. Gerardo Hugo Bossetti Vincent Louis Cafaro e YPF respecto del: i) inmueble sito en Avda. del Libertador General San Martín 18047, en la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires ; ii) inmueble sito en Avda. del Libertador 18065, de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y iii) fondo de comercio existente en los citados inmuebles consistente en estación de servicios.

Que con fecha 6 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a los notificantes que hasta tanto no completaran el mismo, el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr.

Que en fecha 21 de diciembre de 2011, los apoderados de las firmas YPF y FIDEICOMISO PUNTA CHICA y los Sres. Juan José Tronkar, Gerardo Hugo Bossetti, Vincent Louis Cafaro, Martín Ariel Tronkar y Sabrina Natalia Bossetti, efectuaron una presentación acompañando la información solicitada, respecto del requerimiento solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 6 de diciembre de 2011.

Que el día 3 de enero de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a los notificantes que hasta tanto no completaran el mismo, el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Refotado N° 431



Que con fecha 14 de febrero de 2012 el apoderado de la firma YPF y de los Sres. José Juan Tronkar, Gerardo Hugo Bossetti, Vincent Louis Cafaro, Martín Ariel Tronkar y Sabrina Natalia Bosseti efectuó una presentación en respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión Nacional de fecha 3 de enero de 2012.

Que con fecha 23 de febrero de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes y solicitó que, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O 22/02/01), acompañen soporte magnético de la presentación efectuada con fecha 14 de febrero de 2012, advirtiéndose que hasta tanto no diesen cumplimiento a lo ordenado oportunamente no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 28 de febrero de 2012 el apoderado de la firma YPF y de los Sres. José Juan Tronkar, Gerardo Hugo Bossetti, Vincent Louis Cafaro, Martín Ariel Tronkar y Sabrina Natalia Bosseti efectuó una presentación acompañando información y documental respecto del requerimiento solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 23 de febrero de 2012.

Que con fecha 2 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes e hizo saber a las mismas que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a los notificantes que hasta tanto diesen cumplimiento al mismo, el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr.

Que con fecha 6 de marzo de 2012 el apoderado de la firma YPF y de los Sres. José Juan Tronkar, Gerardo Hugo Bossetti, Vincent Louis Cafaro, Martín Ariel Tronkar y Sabrina Natalia Bosseti efectuó una presentación acompañando la información solicitada, en relación al requerimiento solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 2 de marzo de 2012.

Que con fecha 8 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada con fecha 6 de marzo de 2012 e hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a los notificantes que hasta tanto completaran el mismo, el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr.

Que con fecha 12 de marzo de 2012 el apoderado de la firma YPF y de los Sres. José Juan Tronkar, Gerardo Hugo Bossetti, Vincent Louis Cafaro, Martín Ariel Tronkar,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Sabrina Natalia Bosseti y Pablo Cafaro efectuaron una presentación acompañando información y documental, en relación al requerimiento solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 8 de marzo de 2012.

Que con fecha 15 de marzo de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes e hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a los notificantes que hasta tanto diesen cumplimiento al mismo, el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr.

Que con fecha 2 de mayo de 2012 el apoderado de la firma YPF y de los Sres. José Juan Tronkar, Gerardo Hugo Bossetti, Vincent Louis Cafaro, Martín Ariel Tronkar, Sabrina Natalia Bosseti y Pablo Cafaro efectuaron una presentación acompañando información y documental, en relación al requerimiento solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 15 de marzo de 2012.

Que con fecha 7 de mayo de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes y habiendo analizado la información presentada, consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedía a realizar las observaciones pertinentes, haciendo saber a las partes que el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr el día hábil posterior al 2 de mayo de 2012 y quedaría suspendido hasta tanto no diesen cumplimiento a lo solicitado, acompañando la información y/o documentación oportunamente requerida.

Que con fecha 8 de junio de 2012 el apoderado de la firma YPF y de los Sres. José Juan Tronkar, Gerardo Hugo Bossetti, Vincent Louis Cafaro, Martín Ariel Tronkar, Sabrina Natalia Bosseti y Pablo Cafaro realizó una presentación en relación a las observaciones efectuadas por esta Comisión Nacional.

Que con fecha 13 de junio de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes, pasándose las actuaciones a despacho.

Que con fecha 16 de julio de 2012 esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento al requerimiento realizado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 23 de agosto de 2012 el Dr. Francisco José Lager, en su carácter de apoderado de YPF, renunció a la representación de la mentada compañía. Asimismo y en la misma fecha, se presentaron Dres. Bernardo Cassagne, Francisco R.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Rondoletti y Joaquín Villegas como nuevos apoderados de la firma de YPF, acompañando poder.

Que el día 27 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación de los nuevos apoderados de la firma YPF, e intimó a los mismos a que acreditaran la personería invocada, haciéndole saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el día 29 de agosto de 2012 los apoderados de YPF realizaron una presentación en respuesta a lo solicitado con fecha 16 de julio de 2012 y 29 de agosto de 2012.

Que el día 3 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por las partes, pasándose las actuaciones a despacho.

Que con fecha 3 de septiembre de 2012 los apoderados de la firma YPF efectuaron una presentación.

Que con fecha 4 de septiembre esta Comisión Nacional tuvo por recibida la presentación efectuada por la firma YPF .

Que con fecha 20 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones al Formulario F1 presentado, haciendo saber a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento efectuado, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 6 de marzo de 2013 y, en virtud del tiempo transcurrido desde las última observaciones realizadas sin que las partes notificantes dieran respuesta a las mismas, esta Comisión Nacional ordenó hacerles saber que de acuerdo a lo dispuesto resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) en su apartado VI referido a la demora en la presentación de la información, se produciría la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realizaran actos idóneos para impulsarlo en el término de 30 (treinta) días.

Que en fecha 19 de julio 2013 los apoderados de las firmas YPF y FIDEICOMISO PUNTA CHICA pusieron en conocimiento de esta Comisión Nacional que la operación bajo análisis había quedado sin efecto.

Que por todo lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la malograda operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Refotado N° 434



correspondido.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,


LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

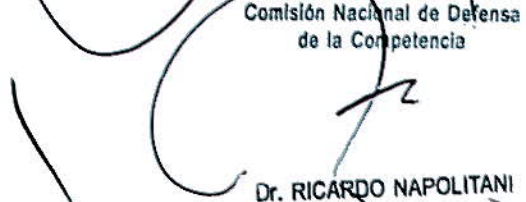
ARTÍCULO 1º: Téngase por desistida la operación de concentración económica consistente en la suscripción de un Acuerdo de Usufructo de inmuebles y transferencia de fondo de comercio entre PUNTA CHICA S.R.L., FIDEICOMISO PUNTA CHICA, Sres. José Juan Tronkar, Gerardo Hugo Bosetti, Vincent Louis Cafaro, Martín Ariel Tronkar, Sabrina Natalia Bosseti y Pablo Cafaro e YPF S.A. respecto del: i) inmueble sito en Avda. del Libertador General San Martín 18047, en la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires ; ii) inmueble sito en Avda. del Libertador 18065, de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y iii) fondo de comercio existente en los citados inmuebles consistente en estación de servicios. y dispóngase el archivo del Expediente N° S01: 0480167/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "YPF S.A. Y PUNTA CHICA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 964)".

ARTÍCULO 2º: Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.


Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA